

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por OSWALDO ARIZA ARIZA y otros, contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con el anterior memorial donde se solicita la ampliación de la medida cautelar. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de febrero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., nueve de febrero de Dos Mil Veintitrés.

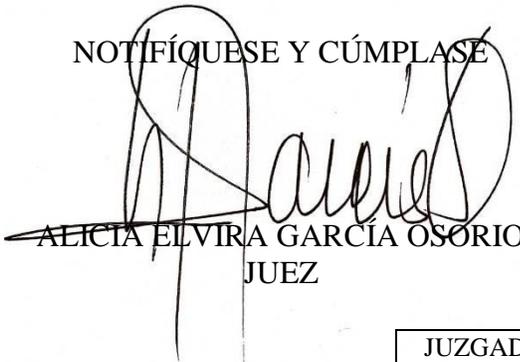
Quien apodera a la parte demandante solicitó la ampliación de la medida cautelar y al constatarse que no se emitió oficio alguno al Banco de Occidente, resulta procedente la misma con relación a la entidad bancaria Bbva.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Fidupervisora S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, en la cuenta de ahorros N°309-045383 denominada P.A. Fidupervisora Patrimonio Autónomo Foneca, y demás productos destinados para la administración de las contingencias pensionales que maneja frente a dicha entidad, en el establecimiento bancarios Banco Bbva. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto, en el cual se indicará que a través de sentencia de fecha 02 de diciembre de 2008, modificada por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 15 de diciembre de 2011, la cual fue casada por la Sala de Descongestión N°3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia a través de sentencias del 11 de diciembre de 2019 y 30 de septiembre de 2020, se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar a favor de los demandantes el reajuste de la mesada pensional conforme a la Ley 4ª de 1976, indexación y las costas procesales. Limitar el embargo a favor del Sr. Joaquín Fernando Peñaloza Cabarcas en la suma de \$35.306.421,00 y en beneficio de la Sra. Eduviges Esther Palencia Prada en un monto de \$37.411.254,00. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 10 de febrero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°023 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--